



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación<sup>1</sup> Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0461 ✓

Bitácora: 32/DC-0015/04/21

Zacatecas, Zac., 20 de abril de 2021

Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano  
Apoderado Legal de Minera Saucito, S.A. de C.V.  
Presente

El presente se emite en referencia a la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, ingresada a esta Delegación Federal el 06 de abril de 2021, por las obras correspondientes al proyecto denominado "**Depósitos de Material de Corte**", (**proyecto**), ubicado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, promovido por la empresa **Minera Saucito, S.A. de C.V.**, (**Promovente**), representado por el **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, en su carácter de Apoderado Legal; y

## RESULTANDO

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-084 de fecha 05 de abril de 2021 ingresado el día 06 de abril del 2021 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el **Promovente** presentó el trámite de solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DC-0015/04/21.
- II. Que la solicitud de exención del **Promovente** consiste en ejecutar su **proyecto** Depósito de Materiales de Corte, toda vez que Minera Saucito debe desarrollar actividades de corte que le permitan construir la Ampliación de la Presa de Jales Actual 3 y 4, autorizado mediante oficio DFZ152-203/13/0409.
- III. Que con fecha 20 de marzo de 2013, esta Delegación Federal autorizó la Manifestación de Impacto Ambiental de manera Condicionada del Proyecto "Ampliación de la Presa de Jales Actual 3 y 4 Unidad Minera Saucito" mediante oficio **DFZ152-203/13/0409**, a desarrollarse en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, que pretende desarrollarse en una superficie total de 117-23-88.49 (Ciento diez y siete hectáreas, veintitrés áreas, y ochenta y ocho punto cuarenta y nueve centíreas), superficie que se pretende afectar en un 100%, considerada dentro del proyecto; Presa para el confinamiento de jales en las celdas 3 y 4, bordo de contingencias, pozos de monitoreo, piezómetros, canal de derivación de aguas pluviales, pileta de agua recuperada, drenaje y caminos.
- IV. Que mediante oficio **DFZ152-200/18/0641** de fecha 05 de abril del 2018, esta Delegación Federal autorizó la modificación al proyecto "Ampliación de la Presa de Jales Actual 3 y 4 Unidad Minera Saucito", la cual consistió en la sobreelevación de las celdas 3 y 4 del Depósito de Jales, que tendrá una altura máxima medida desde el terreno natural de 78.68 m en la celda 3 y 82.00 m en la celda 4, un ángulo 22° y 25° respectivamente, para la celda 3 se diseñaron 4 bordos de sobreelevación de 5 m de altura cada uno y un bando, más de sobreelevación al final de 3.00 m de altura; para la celda 4 se diseñaron tres bordos de sobreelevación de 5 m de altura cada uno; dicha modificación incluyó la ampliación a la vigencia del proyecto por 9 (nueve años más).
- V. Las características del **proyecto** son las siguientes:
  - a) El **proyecto** consistirá en la ocupación temporal de dos polígonos: el depósito 1 de 7.41 hectáreas y el depósito 2 de 12.02 hectáreas, con material proveniente de cortes del terreno que le permitan construir la ampliación de las celdas 4 y 3 de la presa de jales actual, es por eso que mientras se llevan a cabo las actividades de preparación y corte, el material extraído (suelo natural), debe ser transportado y almacenado en los depósitos 1 y 2 por un periodo de 16 meses de manera temporal, ya que ese mismo material de corte, será posteriormente aprovechado para los crecimientos de los bordos que se formarán derivado de la ampliación de las celdas 3 y 4.

Depósitos de Material de Corte  
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000  
Teléfono: (492) 9239900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación<sup>1</sup> Federal en Zacatecas**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0461

- b) Que el **Promovente** manifiesta la necesidad de la empresa de la utilización de predios propios para colocar el material de corte durante las actividades de la ampliación de las celdas 3 y 4; en un área históricamente impactada por actividades agropecuarias, y que no cuentan con vegetación forestal, además de la cercanía de las celdas 3 y 4 y la existencia de caminos. Que los trabajos para llevar a cabo el **proyecto** consistirán en la limpieza de maleza del área de los polígonos para posteriormente realizar un levantamiento topográfico, esto para verificar la nivelación del terreno, con la ayuda de una motoconformadora se nivelará el terreno para la colocación del material de corte, para después de esto con la ayuda de una retroexcavadora extraer el material de corte de las celdas 3 y 4 para su posterior colocación en camiones de 14 toneladas, los cuales se encargarán de transportar el material de corte a los depósitos 1 y 2, dicha actividad se dejará de realizar una vez que se logre la capacidad requerida para la ampliación de las celdas
- c) El **proyecto Depósitos de Material de Corte**, se ubica en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM:

Depósito Materiales 1					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	711721	2561575	3	712011	2561341
2	712010	2561590	4	711695	2561333

  

Depósito de Materiales 2					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	712102	2561093	5	712322	2560579
2	712303	2561094	6	712104	2560574
3	712354	2560987	7	712110	2560834
4	712350	2560836			

- d) Que con las coordenadas proporcionadas por el **Promovente** se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), dando como resultado que las áreas del proyecto se ubican sobre terrenos agrícolas, a 800 m aproximadamente de las celdas 3 y 4, existiendo caminos de acceso para ambos sitios.
- e) Que la **Promovente** manifiesta que la generación de los residuos es propiamente de la obra autorizada mediante oficio DFZ152-203/13/0409, y actualmente ya se cuenta con procedimientos para el manejo de los diferentes residuos, los que se generen en el área del **proyecto**, son productos de los alimentos, embalajes, plástico, papel y cartón residuos sólidos urbanos, serán transportados al relleno sanitario de la ciudad de fresnillo, y los residuos de manejo especial se buscará aprovechar al máximo este recurso en caso de generarse y requerir almacenamiento, éste se transportará al almacén temporal RME en la Unidad Saucito en donde se podrá vender a acumuladores y transportistas especializados y autorizados en manejo de residuos y los residuos peligrosos, estos se generan principalmente por posibles derrames de gasolina o aceite (tierra impregnada con hidrocarburos), para prevenir la generación de estos se utilizaran bandejas antiderrames y el mantenimiento preventivo a las unidades y en caso de generar algún derrame, este se manejaran conforme a la normatividad y ley aplicable para su almacenaje, además de esto se aplicaran riegos para controlar las partículas totales suspendidas y en relación a las emisiones a la atmósfera se controlaran por medio de mantenimientos preventivos y periódicos a la maquinaria y equipo.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que el trámite COFEMER **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, tiene su sustento en el segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el cual establece lo siguiente:

Artículo 6.-...

Depósitos de Material de Corte

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000  
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación<sup>1</sup> Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZIS2-200/21/0461

actividades agrícolas con anterioridad, no se ubica en los supuestos del Artículo 28 Fracción VII, que se refiere al cambios de uso del suelo de áreas forestales.

Es importante señalar, que la extracción de materiales pétreos es una actividad que por sus características no se encuentra regulada por la Federación, sin embargo, deberá considerar lo que marca la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas en su Artículo 58 fracción III.

**CUARTO.-** Con base a la información proporcionada y a los ordenamientos jurídicos invocados las obras y actividades del proyecto **Depósitos de Material de Corte**, las cuales consisten en la ocupación temporal de dos polígonos, depósito 1 de 7.41 hectáreas y depósito 2 de 12.02 hectáreas, ubicados en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, si bien las obras y/o actividades que incluye el **proyecto**, son nuevas, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada por el **Promovente**, y a los resultados obtenidos del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se concluye que el proyecto se pretende ubicar en áreas previamente impactadas por actividades agrícolas, por lo que no requiere de cambio de uso de suelo de áreas forestales, además de esto las obras y actividades del **proyecto** por sus características y localización, se prevé que no generarán impactos que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico en el sitio donde se pretenden llevar a cabo, ni rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y a la protección al ambiente. Es de considerarse también, que tal y como lo manifiesta el **Promovente**, el material que se pretende depositar en los dos polígonos ya mencionados, se aprovechará posteriormente en los bordos que se formarán por la ampliación de las celdas 3 y 4 de la ampliación de la presa de jales actual.

Por los argumentos expuestos, esta Delegación Federal concluye, que las obras y actividades para el desarrollo del proyecto **Depósitos de Material de Corte**, manifestadas en la solicitud de exención encuadran en los supuestos de la segunda parte del artículo 6 del **REIA**, ya que de acuerdo con los impactos ambientales identificados, dada su naturaleza y ubicación el **proyecto** no provocará desequilibrios ecológicos, ni afectará los ecosistemas donde ubica, por lo que dicha obra, es viable de realizarse en las condiciones propuestas.

**QUINTO.-** El **Promovente** deberá implementar las medidas necesarias y adecuadas, para reducir y/o evitar la emisión de partículas a la atmósfera, provenientes del depósito de materiales.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5º fracción X, 28 y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**); 4º fracción I, 6º y 5º fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Dar por atendido el escrito de fecha 05 de abril de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 06 de abril de 2021, mediante el cual el **Promovente** solicitó la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, de las obras correspondientes al proyecto denominado **“Depósitos de material de Corte”**, ubicado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

**SEGUNDO.** Que las obras y actividades del proyecto denominado **“Depósitos de Material de Corte”**, consistentes en la ocupación temporal de dos polígonos: depósito 1 de 7.41 hectáreas y depósito 2 de 12.02 hectáreas, los cuales servirán para almacenar suelo natural, localizados en áreas agrícolas previamente impactadas, ubicadas en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, conforme los Considerandos del presente oficio, quedan **exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, y por lo tanto pueden





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación<sup>1</sup> Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZI52-200/21/0461

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

*Para efectos del párrafo anterior, los promotores deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización".*

**SEGUNDO.-** Que la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece en su **Artículo 28**.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;

Asimismo el penúltimo párrafo del artículo 28 señala: *El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento*

Sobre el particular, el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto a el desarrollo del **proyecto**, el artículo 5º inciso L) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

**"Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

## O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, **industriales** o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables

**TERCERO.-** en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal con respecto al desarrollo del **proyecto** y considerando que el **proyecto** consiste en la ocupación temporal de dos sitios, que servirán para almacenar material que será extraído de las celdas 3 y 4 del proyecto Ampliación de la Presa de Jales Actual 3 y 4 Unidad Minera Saucito, considerando que los depósitos 1 y 2 se encuentran desprovistos de vegetación impactados por

Depósitos de Material de Corte

2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000  
Teléfono: (492) 9239900 www.gob.mx/semarnat





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación<sup>1</sup> Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/21/0461

realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Delegación Federal en materia de Impacto Ambiental.

El **Promovente** deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en la solicitud de Exención, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 de su **REIA**, la presente **resolución**, se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

**CUARTO-** Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, presentado mediante escrito de 05 de abril de 2021, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones

**QUINTO.** Esta Delegación Federal notificará esta resolución a la empresa **Minera Saucito, S.A. de C.V.**, a través del **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, en su carácter de **Apoderado Legal**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor.

**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO**



SECRETA  
RIERIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
EN ZACATECAS

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.

Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio  
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DC-0015/04/21  
JRL/lfz

<sup>1</sup>En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Depósitos de Material de Corte  
2da de Matamoros #127, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas. C.P. 98000  
Teléfono: (492) 9239900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



S I N T  
E X T